

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 19894 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311155 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VBF931

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte, No 311155 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VBF931

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 311155 del 30 de enero de 2012, impuesto al señor YOLANDA MOLINA como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VBF931 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 539 "Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 de septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohija el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311155 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VBF931

normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia”.

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi.”

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311155 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VBF931

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311155 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VBF931

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas trascritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 311155 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 311155 del 30 de enero de 2012 impuesto al vehículo de placas VBF931 impuesto a YOLANDA MOLINA por las razones expuestas en la parte motiva.

RESOLUCIÓN No. **- 19694 -** DEL **25 SEP 2015**

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311155 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VBF931

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

- 19694

25 SEP 2015

Dada en Bogotá D.C. a los

CÚMPLASE.



ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ: MARIA CAMILA NEIRA HURTADO ✓

Revisó: COORDINADORA GRUPO IUIT

C:\Users\DANIELGOMEZA\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\propietarios.docx



Comparando - # 31155-56

TRANSPORTES GRANADA
GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.
SERVICIOS ESPECIALES
NIT. 890.000.989-8

EXTRACTO DEL CONTRATO
Res. 0069 de 14 de agosto 2002

Nº 2578

DATOS DEL SERVICIO

Empresa: transportes Granada
Contratante: colegio San Jose
Origen: calarca
Destino: _____
Fecha de inicio: 16-01-17
Fecha de terminación: _____
Objeto del Contrato: _____

DATOS DEL VEHÍCULO

PLACA	MARCA	MODELO	NÚMERO INTERNO
VBF 931	NISSAN	1992	

OBSERVACIONES

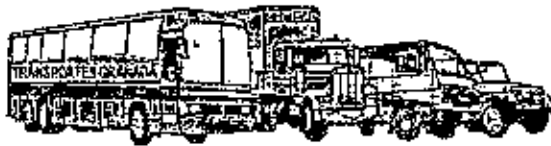
TRANSPORTES GRANADA
GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.
[Signature]

Firma y Sello de la Empresa Transportadora

Firma del Conductor

NOTA: Este documento debe estar completamente diligenciado en todas sus partes en papel membretado de la empresa transportadora
Debe ser portado por el conductor y presentado ante las autoridades de tránsito para validez del servicio.

SERVICIO A COLOMBIA Y CALARCÁ EN LA MODALIDAD DE CARGA, BUSES DE TURISMO Y CAMPEROS
URB. VERACRUZ Mz. B N° 26 TELS. 743 16 88 - 742 13 13 CALARCÁ QUINDÍO
e-mail: trans_granada@hotmail.com



**TRANSPORTES GRANADA
GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.
SERVICIOS ESPECIALES
NIT. 890.000.989-8**

PLANILLA DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS

NOMBRE DEL MOTORISTA _____	N° INTERNO _____
VEHÍCULO PLACA _____	MODELO _____

ASPECTOS A REVISAR

	B	M		B	M		SI	NO
PARABRISAS DELANTEROS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	STOP DERECHOS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CRUCETA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PARABRISAS TRASEROS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	STOP IZQUIERDOS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	BANDEROLAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RETROVISOR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LUZ REVERSA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LLANTA REPUESTO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PLUMILLAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DIRECCIONALES	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	TACOS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RETROVISORES EXTERIORES	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LLANTAS TRASERAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	BOTIQUÍN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
LÁMPARAS DELANTERAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LLANTAS DELANTERAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	EXTINTOR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PLACA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				GATO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

SALIDA EMERGENCIA _____	VISIBILIDAD _____	EXPULSIÓN DE GASES ALTO _____	BAJO _____
PASAMANOS _____	PINTURA _____	EMISIÓN DE RUIDOS ALTO _____	BAJO _____
LÁMINA _____	PISO _____	SILLETERÍA BUENA _____	MALA _____
EMBLEMAS _____	PITO _____		
GUARDAPOLVO _____			

REVISIÓN EFECTUADA EN TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A. TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.
GERENTE GONZÁLEZ GAMBOA S.C.A.

CONTRATO DE TRANSPORTE
Consta por el presente documento, que entre los suscritos a saber:

G.C. N° _____ do _____, quien para efectos del presente se denominará **CONTRATANTE**, y la EMPRESA **TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA CIA. S.C.A.** NIT. 890.000.989-8, quien para efectos del mismo se denominará **CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de transporte estipulado con las siguientes cláusulas:

PRIMERA- EL **CONTRATISTA** se compromete a facilitar un bus para transporte de pasajeros afiliado a **TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.**

En la siguiente forma:

ORIGEN: _____ DESTINO: _____ PLACA: _____
 MARCA: _____ MODELO: _____ N° PASAJEROS: _____
 FECHA SALIDA _____ FECHA REGRESO: _____

SEGUNDA- EL **CONTRATISTA** se compromete con el **CONTRATANTE** a realizar un viaje en plan de excursión a los siguientes sitios:

EL **CONTRATISTA** entregará a la disponibilidad del **CONTRATANTE** los puestos del vehículo, sin sobrepasar el cupo permitido de su capacidad y EL **CONTRATANTE** respetará el puesto auxiliar. **TERCERA**- El tiempo de duración del viaje es de _____ días contados a partir del _____ hasta el día _____ de _____. **CUARTO**- EL **CONTRATANTE** se compromete a hacer una revisión antes de salir el vehículo y por lo tanto se hará responsable por daños en la cojinería, cortinas, vidrios y otros que se dañen. **QUINTO**: el valor acordado del viaje es de _____ (\$ _____) Pasos más. **SEXTO**- El valor del viaje variará si por algún motivo los excursionistas o contratistas no pudieran completar el cupo o pacten el regreso antes de lo previsto. **SÉPTIMO**- Si no se efectuara el servicio por causas del **CONTRATANTE**, EL **CONTRATISTA** cobrará la suma del treinta por ciento (30%) del precio convenido por cada vehículo contratado. **OCTAVO**- si no se presenta a prestar el servicio el transportador o **CONTRATISTA** salvo fuerzas mayores comprobadas y demostradas, EL **CONTRATANTE** cobrará la suma del treinta por ciento (30%) del precio establecido. **NOVENO**- EL **CONTRATISTA** da a disposición dicho vehículo con sus respectivas pólizas de seguro dispuestas por la ley. **DÉCIMO**- Se considera incorporadas en el presente contrato todas las disposiciones legales que traten en el mismo.

Para constancia se firma en _____ a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____ (200__)


TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.
GERENTE
CONTRATANTE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDIO

No. S - 2012 - 0218 / SETRA - JEFAT - 29

Calcará Q, 01 de Febrero de 2012

ENTREGA DE VEHICULO

El día 01 de Febrero de 2012, en las instalaciones de la Seccional de Tránsito y Transporte Quindío, se hace entrega del Vehículo tipo microbús, de las siguientes características: MARCA NISSAN, PLACAS VBF 931, DE COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MODELO 1992, propiedad de la señora YOLANDA MOLINA CEBALLOS, CC. 24577734, conducido por el señor WILLIAM ANDRES PELAEZ MOLINA, CC. 18402505. El mencionado vehículo se encuentra inmovilizado por no portar extracto de contrato según informe de infracciones de transporte 311155 y 311156. El conductor del vehículo presenta documento extracto de contrato número 0046 de fecha 30/01/2012, de Transportes Granada. Por lo anterior se procede a hacer la entrega del mencionado vehículo al señor conductor quien presenta solicitud escrita.

Se deja constancia que el vehículo se entrega en las mismas condiciones con las que se ingresó al parqueadero EL NARANJAL CALARCA, el costo de este cuenta por parte del propietario, no siendo otro el motivo de la presente se firma por quienes en ella intervienen.

Capitán JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VÁSQUEZ
Jefe Seccional Tránsito y Transporte Quindío
QUIEN ENTREGA

WILLIAM ANDRES PELAEZ MOLINA
CC. 18402505
QUIEN RECIBE

ELABORÓ: P.F. ALVAREZ GARCIA WANDLER ALENO
REVISÓ: C.F. SANDOVAL VASQUEZ JAVIER ALEJANDRO
FECHA: 01/02/2012
ARCHIVO: F:\Subdirectoria\documentos\Quindio\2012\29.docx

Teléfonos: (6) 743 21 99 ó 7425799
Km. 82+500 vía La Unibe - Calarcá
difra.setra-dequf@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Prosperidad
para todos





**TRANSPORTES GRANADA
GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.**

NIT. 890.000.989-8

Calarcá Quindío, Enero 30 de 2012

Capitán
JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VASQUEZ
Policía de Carreteras Quindío
LC

Asunto: NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD ENTREGA DE VEHICULO

De la manera más cordial me permito informar que la propietaria del vehículo de placas **VBF931** ha realizado notificación del comparendo realizado el día 30 de enero de 2012 a su vez autorizo entrega del vehículo al señor Conductor **WILLIAM ANDRES PELAEZ MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.402.505.

CARACTERÍSTICAS

PLACA:	VBF931	MODELO:	1992
MOTOR:	Z20870678	CLASE:	MICROBUS
COLOR:	VERDE	MARCA:	NISSAN

De antemano agradezco su colaboración y atención a la presente.

Atentamente,

**TRANSPORTES GRANADA
GONZÁLEZ GAMBOA S.C.A.**
OSCAR JAVIER GONZÁLEZ GAMBOA
GERENTE

Calarcá Quindío, Enero 30 de 2012


Yo WILLIAM ANDRES PELAEZ MOLINA identificado con cedula de ciudadanía N° 18.402.505. Solicito muy respetuosamente me sea entregado el vehículo de placas VBF931 cuyas características detallo a continuación:

CARACTERÍSTICAS

PLACA: VBF931
MOTOR: Z20870678
COLOR: VERDE

MODELO: 1992
CLASE: MICROBUS
MARCA: NISSAN

Atentamente,



WILLIAM ANDRES PELAEZ MOLINA
CC N° 18.402.505.



**TRANSPORTES GRANADA
GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.**
SERVICIOS ESPECIALES
NIT. 898.000.989-8



EXTRACTO DEL CONTRATO
Res. 0059 de 14 de agosto 2002

DATOS DEL SERVICIO

Nº 0031

Contratante: PADRES DE FAMILIA COLEGIO SANJOSE

Origen: CALARCA QUINDIO

Destino: INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SANJOSE

Fecha de inicio: ENERO 30 de 2012

Fecha de terminación: ABRIL 30 de 2012

Objeto del Contrato: SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL Y ESTUDIANTES

DATOS DEL VEHÍCULO

PLACA	MARCA	MODELO	NÚMERO INTERNO
VBF-931	NISSAN	1992	115

OBSERVACIONES VEHICULO EN PERFECTO ESTADO MECANICO

TRANSPORTES GRANADA
GONZALEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.

Firma y Sello de la Empresa Transportadora

[Handwritten Signature]
Firma del Conductor

NOTA: Este documento debe estar completamente diligenciado en todas sus partes en papel membreado de la empresa transportadora. Debe ser portado por el conductor y presentado ante las autoridades de tránsito para la validez del servicio.

SERVIMOS A COLOMBIA Y CALARCÁ EN LA MODALIDAD DE CARGA, BUSES DE TURISMO Y CAMPEROS
URB. VERACRUZ Mz. B Nº 26 TELEFAX 743 16 88 CALARCÁ QUINDIO



TRANSPORTES GRANADA
GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.
NIT. 890.000.989-8

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESCOLAR

Entre los suscritos a saber el señor **OSCAR JAVIER GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.097.393.020 expedida en la ciudad de Calarcá Quindío mayor de edad quien obra como representante legal de la empresa **TRANSPORTE GRANADA GONZÁLES GAMBOA S.C.A.** con Nit 890000939-8, quien para efectos del siguiente contrato se denominara el contratista y los padres de familia Colegio **SAN JOSE** mayores de edad para efectos del presente contrato se denominaran los contratantes, hemos celebrado el presente contrato de transporte terrestre el cual consta de las siguientes cláusulas:

1. Transporte granada se compromete a prestar el servicio de transporte de estudiantes en el vehículo clase microbús de placas VBF-931.
2. El vehículo mencionado porta los documentos exigidos por el ministerio de transporte, como son póliza de responsabilidad civil contractual y extra contractual seguro obligatorio revisión tecno mecánica tarjeta de operación nacional y estrato de contrato.
El personal que presta el servicio de transporte estudiantil está altamente calificado y cada conductor de dicho vehículo cuenta con un auxiliar para el cuidado de los estudiantes.
3. Valor del servicio, el presente contrato tiene un valor anual de \$ 550.000 suma que será cancelada a 10 cuotas mensuales y sucesivas de \$ 55.000 que serán pagadas los primeros 5 días de cada mes de no dar cumplimiento al pago será suspendido el transporte hasta que el contratante se ponga al día.
4. Duración: el presente contrato se pacta por el término de 10 meses consecutivos, sin exoneración por enfermedad o cualquier inconveniente que se presente.
5. Obligaciones de la empresa:

- A. Prestar el servicio público de transporte escolar durante el tiempo y horario pactado.
- B. Prestar el servicio en otro vehículo si por algún motivo el asignado no puede cubrir dicho servicio.
- C. Las observaciones que realicen los profesores o padres de familia sobre anomalías que se presenten durante los recorridos serán recibidas por los conductores e informadas a la empresa.

6. Se expedirá recibo por el pago mensual.

7. Obligaciones del contratante:

- a. ser puntual en el horario convenido para el transporte tanto en el Domicilio como en el colegio se espera un tiempo prudencial que no afecte el horario de recorrido.
- b. Cancelar cumplidamente el valor del servicio.
- c. Avisar con anticipación el día en que el estudiante no asistiera a clase o haya sido recogido en el colegio por el padre.
- d. Informar con 8 días de anticipación cualquier cambio en el domicilio del estudiante.

8. Causales de terminación del contrato.

- A. Por vencimiento de los términos.
- B. Por incumplimiento de de las partes en señal de consentimiento.

Las partes suscriben el presente documento a las 09:00 hrs del mes de Enero de 2012

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
SECRETARÍA DE TRANSPORTES



L001002313820



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
C.C. 18402505

APellidos: PELAEZ MOLINA
Nombres: WILLIAM ANDRES

SEXO: M FECHA DE NACIMIENTO: 20-12-2014 CATEGORIA: C2

NÚMERO DE LICENCIA: 78563000-8691893-2



CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULO	MUNICIPIO	POTENCIA
8872	1	3
FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	
12/08/1992	03/01/2012	



LTO1002445634



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10302989773

PLACA	MARCA	AREA	INICIAL
VEP351	NISSAN	URVAN	159C
CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULO	COLOR	TIPO DE COMBUSTIBLE	EXPOSICIÓN PÚBLICA
1.952	VERDE	GASOLINA	SI
TIPO DE VEHÍCULO	TIPO DE CARRERA	NÚMERO DE MOTOR	NÚMERO DE CHASIS
MICROBUS	CERRADA	220970678	08021501105
NOMBRE DE OBRERO	PROFESIONAL APELLIDOS Y NOMBRES		
DANIEL MORALES	MOLINA CEBALLOS YOLANDA		

FECHA DE EMISIÓN: 13-DIC-1994
 CALARCA
 1.66
 ESTADISTICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL
 CÉDULA DE CONDUCCIÓN
 No. 18402505
 PELAEZ MOLINA
 APELLIDOS
 WILLIAM ANDRES
 NOMBRES

MINISTERIO DE TRANSPORTES
 DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES
 DE TRANSITO AUTOMOTOR No. 0700037

PLACA	MARCA	MODELO	GRUPO
VEP351	NISSAN	1992	
CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULO	TIPO DE CARRERA	TIPO DE SERVICIO	CAPACIDAD
MICROBUS	CERRADA	TRANSPORTE	15
TIPO DE VEHÍCULO	TIPO DE CARRERA	TIPO DE COMBUSTIBLE	EXPOSICIÓN PÚBLICA
MICROBUS	CERRADA	GASOLINA	SI
NOMBRE DE OBRERO	PROFESIONAL APELLIDOS Y NOMBRES		
DANIEL MORALES	MOLINA CEBALLOS YOLANDA		
TIPO DE VEHÍCULO	TIPO DE CARRERA	TIPO DE COMBUSTIBLE	EXPOSICIÓN PÚBLICA
MICROBUS	CERRADA	GASOLINA	SI
TIPO DE VEHÍCULO	TIPO DE CARRERA	TIPO DE COMBUSTIBLE	EXPOSICIÓN PÚBLICA
MICROBUS	CERRADA	GASOLINA	SI

ESPECIAL 24574013